

AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
PRESENTE:

La COMISIÓN EDILICIA DE IGUALDAD DE GÉNERO como convocante; la COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, y la COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, como coadyuvantes; comparecemos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 y 73 fracciones I y II, y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 10, 27, 41, fracción IV, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 5 y 46, fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; artículos 3, fracción X, 30, 31, 33, 34, 43, fracción II, 64 fracciones VIII, XVII y XVIII, 73, 82, 83, 119, 132, 145, 147 y 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con base en los siguientes:

1.- Antecedentes:

- 1.1. En Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo del año 2020, fue presentada por la **Regidora Sagrario Elizabeth Guzmán Ureña**, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal mediante la cual propone que el Ayuntamiento apruebe y autorice el turno del proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- 1.2. Mediante el punto de acuerdo número 50/2020 fue turnada la Iniciativa de Ordenamiento Municipal antes mencionada para su estudio, análisis y posterior dictaminación a las siguientes Comisiones Edilicias: como convocante, la Comisión Edilicia de Igualdad de Género; y, como coadyuvantes la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales; de conformidad con los artículos 64 fracciones VIII, XVII y XVIII, 73, 82, y 83 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- 1.3. En consecuencia, previa convocatoria suscrita por la Presidenta de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género, Regidora Sagrario Elizabeth Guzmán Ureña, con fecha 24 de noviembre del año 2020, las Comisiones dictaminadoras sesionamos de conformidad con lo previsto en los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el análisis, discusión y dictaminación del proyecto de Decreto turnado, tomando en cuenta las siguientes:

2.- Considerandos:

2.1. Tanto la Comisión Edilicia de Igualdad de Género, la Comisión Edilicia de



Tlajomulco

Seguridad Pública y la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para llevar a cabo el estudio, análisis y propuesta del presente Dictamen, de conformidad a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, 43, fracción II, 64, fracciones VIII, XVII y XVIII, 73, 82 y 83 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

- **2.2.** El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca emitir el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, resulta ser el idóneo, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por los artículos 3 fracción X, 30, 33, 43 fracciones II, IV y VIII, 46, 48, 49, 51, 56, 58, 119, 145, 147 y 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- 2.3. En México la violencia contra las mujeres es una práctica altamente extendida y naturalizada, atenta en distintas maneras contra la dignidad, libertad, salud y vida de las mujeres en los distintos ámbitos de su vida pública y privada. Y a pesar de los avances en marcos normativos y políticas públicas, la discriminación hacia las mujeres y la desigualdad de género siguen manifestándose diariamente en forma de violencia.

Dicha violencia aparece como invisible y normalizada por las pautas culturales que priman en México donde el varón aún se considera "autorizado" para ejercer violencia contra las mujeres tanto de forma pública como privada. Estas creencias se reproducen en el sistema de impartición de justicia, por lo que la violencia contra las mujeres suele permanecer impune.

2.4. Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal y como se establece en el artículo 1°, párrafo tercero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la siguiente tesis jurisprudencial:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Amparo directo en revisión 2425/2015. Grupo Uno Alta Tecnología en Proyectos e Instalaciones, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Amparo en revisión 1148/2016. Lorenzo Torres Vargas. 21 de junio de 2017. Cinco votos



Tlajomulco

de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Héctor Orduña Sosa.

Amparo en revisión 249/2018. Defensoría Capacitación Asesoría Patrimonial y Consultoría, S.C. o Defensoría Capacitación Asesoría Patrimonial y Consultoría, S.A. de C.V. 4 de julio de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I.; se separó de algunas consideraciones José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Amparo directo en revisión 4191/2018. Miguel Ángel Huerta Rodríguez. 14 de noviembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Selene Villafuerte Alemán.

Amparo en revisión 886/2018. Soluciones Empresariales HPG, S.A. de C.V. 9 de enero de 2019. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Javier Laynez Potisek; se apartó de consideraciones relacionadas con el estudio de progresividad Margarita Beatriz Luna Ramos y con reserva de criterio José Fernando Franco González Salas. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Roberto Fraga Jiménez.

Tesis de jurisprudencia 35/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de febrero de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de febrero de 2019 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Además, la norma constitucional exige se adopten medidas positivas para preservar dichos derechos en el ámbito legislativo, judicial y administrativo. Por lo tanto, los gobiernos serán responsables de la violación de los derechos humanos, no sólo cuando una persona es víctima de un agente del Estado, sino también cuando este no adopta las medidas razonables y necesarias para evitar que afectara a las personas de esta. Sustenta lo anterior la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DERECHO A LA VIDA. SUPUESTOS EN QUE SE ACTUALIZA SU TRANSGRESIÓN POR PARTE DEL ESTADO.

El derecho a la vida impone al Estado una obligación compleja, en tanto que no sólo prohíbe la privación de la vida (que se traduce en una obligación negativa: que no se prive de la vida), sino que también exige que, a la luz de la obligación de garantizar el pleno, libre y efectivo ejercicio de los derechos humanos, adopte medidas positivas para preservar ese derecho en el ámbito legislativo, judicial y administrativo. En ese sentido, existe transgresión al derecho a la vida por parte del Estado no sólo cuando una persona es privada de la vida por un agente del Estado, sino también cuando éste no adopta las medidas razonables y necesarias aludidas, como son las tendientes a preservarla, a minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado o de otros particulares, y las necesarias para investigar efectivamente los actos de privación de la vida.

Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009. Once votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número LXI/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

Iniciativa de Ordenamiento Municipal mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGU







2.5. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tiene en su manto protector un cúmulo de derechos humanos, entre los que se encuentran el derecho a la vida, a la igualdad y no discriminación y a la integridad y seguridad personal.

La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer *Convención de Belém Do Pará*, constituye el principal fundamento para reconocer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, así lo establece en su artículo 3°.

Por su parte, el artículo 4º establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, en los que se incluyen los siguientes derechos:

- a. El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. El derecho a no ser sometida a torturas;
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. El derecho a libertad de asociación;
- i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Asimismo, *Belem Do Pará* establece en su artículo 7º que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, tales como incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como aquellas de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; además de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor de abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

2.6. El derecho de las mujeres a vivir sin violencia también se encuentra consagrado en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹, en especial a través de sus Recomendaciones Generales números 12 y 19² y de la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra La Mujer de las Naciones Unidas³.

La Convención establece la garantía de igualdad a las mujeres y propone eliminar todo tipo de prácticas discriminatorias contra ellas. En su artículo 2º establece que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a

Iniciativa de Ordenamiento Municipal mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



¹ Asamblea General de las Naciones Unidas (1979), Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (Ratificada por México el 23 de marzo de 1981). Publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de junio de 1981.

² United Nations Human Rights Office of the Commissioner. *Committee on the Elimination of Discrimination Against Women*. Recuperado de: https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx consultado [27/04/2020].

³ Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer número 48/2014*, 23 de febrero (2019). Recuperado de: https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/104&Lang=S consultado [27/04/2020].



eliminar la discriminación contra la mujer.

2.7. La Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre del año 2015, denominada "Transformar Nuestro Mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" adoptada por 193 Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), refiere un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la posteridad, el cual está conformado por 17 objetivos, denominados Objetivos del Desarrollo Sostenible, por sus siglas (ODS), que constituyen el plan para conseguir un futuro sostenible para todas y todos, y 169 metas conexas de carácter integrado e indivisible; tales objetivos se interrelacionan entre sí e incorporan los desafíos globales a los que nos enfrentamos día a día, como la pobreza, la desigualdad, el clima, la degradación ambiental, la prosperidad, la paz y la justicia.

Para no dejar a nadie atrás, es importante que los Estados Miembros que la suscribieron, siendo México uno de ellos, logremos cumplir con cada uno de estos objetivos para el año 2030; siendo los Objetivos 5 y 16 correspondientes a la Igualdad de Género y a la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, los cuales tienen como metas:

- La necesidad de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado (meta 5.2).
- Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo. (meta 16.1)
- Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra las niñas y niños. (meta 16.2)
- Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas. (meta 16.6)
- 2.8. Al respecto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia constituye un medio creado en México que garantiza el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. Las medidas que se derivan van encaminadas a garantizar la prevención, la atención y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida.

En nuestra entidad, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, en el artículo 5º reconoce como principios que deben respetarse para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia los siguientes:

- I. El respeto a su libertad, autonomía y dignidad humana;
- II. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. La no discriminación de las mujeres en todos los órdenes de la vida, y el enfoque antidiscriminatorio; y
- IV. El respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las mujeres.
- 2.9. No obstante al marco normativo antes citado, y a que nuestra Administración Publica ha jugado un papel importante en el tema de igualdad de género, erradicación de violencia y del empoderamiento de las mujeres de nuestro Municipio, las autoridades de nuestro Estado nos encontramos en un constante combate de la Alerta de Violencia Género contra las Mujeres (AVGM) declarada para algunos municipios por la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM).

La declaración de la alerta fue solicitada por diversas organizaciones de la sociedad civil, luego de la documentación existente y su preocupación por el incremento de





desapariciones de niñas y mujeres, feminicidios y violencia sexual.

2.10. La forma más extrema de violencia de género contra las mujeres es la violencia feminicida. Esta engloba un conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta. Por ello, el Estado también tiene la obligación de garantizar que las mujeres no sean víctimas de este flagelo, para ello tiene el deber de crear las leyes, fortalecer las instituciones y dotarlas de recursos suficientes, crear mecanismos de prevención y en general utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.4

La Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia condena la violencia feminicida, definiéndola en el artículo 21 como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. Además, establece que el feminicidio será sancionado conforme a la legislación federal, según lo establecido en el artículo 325 del Código Penal Federal.5

2.11. La información de Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) llevada a cabo en el último trimestre del año 20166, permite dimensionar y caracterizar la dinámica de las relaciones que mantienen las mujeres con las personas en su ámbito de pareja, familiar, laboral y en sus relaciones comunitarias, esto, con la finalidad de identificar si han experimentado situaciones adversas como agresiones de cualquier tipo, amenazas, coerción, intimidación, privación de su libertad o abusos verbales, físicos, sexuales, económicos o patrimoniales que les causaron un daño directo o tuvieron la intención de hacerlo.

Según cifras de la citada encuesta, el 62.7 % de las mujeres de 15 años o más han padecido al menos un incidente de violencia, no significa que todos estos se hayan denunciado, por ejemplo, con respecto a las mujeres casadas o unidas que vivieron un evento de violencia, solamente 9.5 % denunció lo que sigue reafirmando la existencia de la desconfianza en las instituciones públicas, además de la influencia de los patrones culturales.

2.12. Para entender más el contexto actual de la violencia de género en nuestro país, Melisa Galván público en la revista digital Expansión Política, diversos datos de la

Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:



⁴ Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (2019), Recomendación 38/2019 Caso de violencia feminicida, queja 2016/2019, 3.2.1.4. De la obligación de prevenir las conductas feminicidas (p.112). Recuperado de: http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2019/RECO%2038-2019.pdf consultado [29/04/2020].

⁵ Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, octubre 2016). Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/ consultado [29/04/2020].

Tlajomulco

violencia de género que explican el enojo de las mujeres, ⁷ los cuales muestran claramente este fenómeno. Entre dichos datos podemos destacar los siguientes:

- Nueve mujeres son asesinadas cada día en México, de acuerdo con la ONU.
- De 2015 a la fecha, suman 3 200 feminicidios a nivel nacional. Sólo de enero a junio de 2019 se registraron 470 casos, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).
- Las mujeres son las principales víctimas de delitos sexuales: en 2017, la tasa de este delito fue de 2 733 por cada cien mil mujeres, cifra mayor a la tasa de 1 764 registrada en 2016 por el INEGI.
- La violencia que ejercen parejas, esposos, exnovios o exesposos contra las mujeres en México es "severa y muy severa" en 64 % de los casos, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016. El 19.4 % de las mujeres de 15 años y más ha enfrentado, por parte de sus parejas, agresiones de mayor daño físico, que van desde los jalones o empujones hasta golpes, patadas, intentos de asfixia o estrangulamiento e incluso agresiones con armas de fuego y abusos sexuales.
- En 2016, cada mujer perdió 29.7 días de trabajo remunerado a causa de la violencia doméstica, estima el INEGI.

2.13. Según la Recomendación 38/2019 titulada *Caso de violencia feminicida* emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Jalisco⁸, el mecanismo legal diseñado para proteger a la víctima de cualquier tipo de violencia, son las órdenes de protección (OdP), sobre todo para evitar que la violencia escale, ya que puede culminar en la muerte violenta de mujeres. Dichas órdenes deben de tener una respuesta efectiva y coordinada entre las instituciones del Estado. El objetivo principal de la orden de protección es la de proteger la integridad y vida de una mujer que se encuentra en situación de riesgo y de la que se presume como víctima de un delito.

Las medidas y órdenes de protección tienen como objeto principal salvaguardar la seguridad de las víctimas y prevenir la violencia en su contra, protegerlas de cualquier tipo de violencia, para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida; y se derivan del derecho humano a ser protegidas y con ello al resguardo de los derechos a la integridad y seguridad personal, al derecho a un vida libre de violencia, a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, y a la vida, principalmente, entre otros; esto es, protegerlas de cualquier tipo de violencia y restituirlas en sus derechos.

Dichas medidas son, por tanto, de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima que se encuentra en riesgo o cuando ha sido objeto de violencia, y adquieren carácter especial y prioritario cuando las víctimas son mujeres, dada su situación de vulnerabilidad.

Las órdenes de protección surgen de la obligación de los Estados de proteger, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, prevista en la Convención de Belém do Pará, en su artículo 7°, inciso f. Estas acciones se encuentran dentro del marco de acciones afirmativas para salvaguardar la vida e integridad de las mujeres.

En el derecho interno las órdenes de protección se establecen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en los artículos 17, fracción III; 27, 28, 29, 30, 31 y 32. En nuestra entidad la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco las prevé en el capítulo V.

Iniciativa de Ordenamiento Municipal mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SFGU



33 3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.

🖸 GobTlajomulco β GobiernodeTlajomulco 🃵 www.**tlajomulco**.gob.mx

⁷ Melisa Galván, Expansión política, 14 datos de la violencia de género que explican el enojo de las mujeres. Recuperado de: https://politica.expansion.mx/mexico/2019/11/25/datos-sobre-violencia-contra-mujeres-mexico consultado [29/04/2020].

⁸ Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (2019), Recomendación 38/2019 *Caso de violencia feminicida,* queja 2016/2019. Recuperado de: http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2019/RECO%2038-2019.pdf consultado [29/04/2020].



2.14. La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, a través de la Recomendación 38/2019 antes citada, pidió a la Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque y a los Presidentes Municipales de Guadalajara, Zapopan, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y El Salto, lo siguiente:

"Sexta. se atiendan y cumplan las proposiciones, peticiones y propuestas de mejoras realizadas en el Informe especial con propuestas de mejora respecto a las órdenes y medidas de protección para mujeres receptoras de violencia en Jalisco y el *Informe especial de observancia de las políticas de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en los municipios del área metropolitana de Guadalajara*, con mecanismos de Alerta de Violencia de Genero y Alerta de Violencia contra las Mujeres 2019, emitidos por la Relatoría de los Derechos Humanos de las Mujeres y equidad de Género de esta defensoría."

Lo anterior para poder trabajar de manera coordinada, dichos municipios, con la instalación de una base única con las unidades especializadas de las comisarías, agencias ministeriales y entidades de salud pública sobre órdenes y medidas de protección.

2.15. Una vez analizado el Informe especial de observancia de las políticas de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en los municipios del área metropolitana de Guadalajara con mecanismos de alerta de violencia de género y alerta de violencia contra las mujeres, emitido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco podemos advertir el contenido de la proposición tercera dirigida al Presidente Municipal de este Ayuntamiento, derivada del apartado número 9 denominado "Proposiciones" que dispone lo siguiente:

"TERCERA.- Revisar los reglamentos internos de las comisarías de las policías municipales, con la finalidad de:

- Incorporar las atribuciones referentes al nivel de competencia y responsabilidad que tienen con respecto a las OdP.
- Diseñar el proceso de responsabilidad y competencia de quienes se encargarán de llevar el control y seguimiento de las OdP.
- Crear una unidad especializada para atender, llevar el control y el seguimiento de las OdP que cuente con especialistas en psicología, trabajo social, abogados/as victímales y elementos de la policía, quienes deberán contar o estar capacitados en perspectiva de género y de derechos humanos, así como con enfoque diferencial y especializado.

Dicha unidad deberá incorporarse en el reglamento municipal de referencia, y debe referirse que la misma se coordinará con la Policía Investigadora, y la Fiscalía Estatal, en materia de violencia contra las mujeres, para que conozca, opere y atienda:

- Mecanismos y acciones de reacción inmediata;
- Cumplimiento de las OdP en casos de riesgo latente para la víctima;
- Estrategias coordinadas para la incidencia en tiempo real de las órdenes emitidas mediante técnicas de georreferenciación, en coordinación con los sistemas de los Centros de Control y Comando en videovigilancia, C4 y escudo urbano C5, del estado y municipios respectivamente."

Iniciativa de Ordenamiento Municipal mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGLI



⁹ Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (2019), Recomendación 38/2019 *Caso de violencia feminicida*, queja 2016/2019. Peticiones (p.151). Recuperado de: http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2019/RECO%2038-2019.pdf consultado [29/04/2020].

¹⁰ Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (2019), Informe especial de observancia de las políticas de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en los municipios del área metropolitana de Guadalajara con mecanismos de alerta de violencia de género y alerta de violencia contra las mujeres, Proposiciones, (p.129). Recuperado de: http://cedhj.org.mx/recomendaciones/inf.%20especiales/2019/Informe%20Especial%20de%20observancia%20de%20las%20politicas%20de%20Acceso%20de%20las%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia.pdf consultado: [29/04/2020].



De ahí que fortalecer nuestra administración con una Unidad Especializada para la atención, control y seguimiento de las órdenes de protección (OdP), resulta un tema urgente y de vital importancia, con miras de fortalecer el actuar del gobierno municipal como garante de los derechos de las mujeres.

En este sentido, la obligación constitucional de "garantizar" los derechos humanos, implica el deber de las autoridades de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público de manera tal, que sean capaces de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos humanos.

2.16. Esto conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 137 y 153 al 159, donde se establece las medidas de protección las cuales serían derivadas a la Unidad Especializada para la Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia "Mujer Segura", y las medidas cautelares las cuales serían derivadas a la Dirección de Despliegue Operativo, ambas áreas de la Comisaria de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco, siendo estas las siguientes:

Artículo 137. Medidas de protección

El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:

I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;

II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;

III. Separación inmediata del domicilio;

IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;

V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;

VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;

VII. Protección policial de la víctima u ofendido;

VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;

IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y

X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Artículo 155. Tipos de medidas cautelares





A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares:

I. La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe;

V. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez;

VI. El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada;

VII. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares;

VIII. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;

IX. La separación inmediata del domicilio;

XII. La colocación de localizadores electrónicos;

XIII. El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga, o

XIV. La prisión preventiva".

2.17. Con fecha 30 de marzo del año 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, por tanto, se recomienda como la medida más efectiva frente al contagio del COVID-19, el aislamiento temporal, exhortando a toda la población a cumplir resguardo domiciliario.

Derivado de lo anterior, el 31 de marzo de 2020, a través del mismo medio el gobierno federal publicó el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en el cual se establece que podrán seguir en funcionamiento actividades involucradas en la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, así como las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales de gobierno, observando de manera obligatoria prácticas como no realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, medidas de higiene personal y todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal.

2.18. Para cumplir con lo anteriormente expuesto se propone la adecuación del marco normativo municipal, a efecto de hacer una reforma al Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para la creación de una Unidad Especializada que atienda exclusivamente los casos de violencia generada en razón de género, en protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres y niñas.

Dicha adecuación se considera un tema de suma importancia, ante el marco de la

Iniciativa de Ordenamiento Municipal mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGU



Tlajomulco

emergencia sanitaria declarada a consecuencia de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 y la enfermedad del COVID-19, pues debido al resguardo domiciliario al cual están sujetas las familias jaliscienses, nos situamos ante la inminencia de un aumento en los casos de violencia doméstica.

Así pues, se propone la presente iniciativa, considerando esencial el tema que aquí se analiza, al tratarse de un tema exclusivamente de seguridad pública.

2.19. Por otro lado, la reforma que se propone, en términos inmediatos, no implica impactos económicos, ni presupuestales desfavorables a las finanzas públicas, ya que actualmente la unidad especializada para la atención integral a mujeres víctimas de violencia identificada institucionalmente como "Mujer Segura" ya se encuentra en operación, pudiendo ser fortalecida con elementos activos, tanto operativos como administrativos.

La intención de la presente reforma es regular las actividades operativas que ya se encuentran en funciones y establecer una ruta normativa a seguir, determinando competencias para dar cumplimiento a las órdenes de protección (OdP) dictadas para proteger a las mujeres y niñas de nuestro Municipio; dando celeridad a su seguimiento, ya que al hacer más eficientes dichos procesos se garantizaría la integridad física de la víctima, pues en los temas de violencia el tiempo y la dilación de las autoridades son vitales para ellas.

Con esto, estamos dando cumplimiento a una parte central de lo exhortado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en documentos como la Recomendación 38/2019 titulada Caso de violencia feminicida, el Informe especial de observancia de las políticas de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en los municipios del área metropolitana de Guadalajara con mecanismos de alerta de violencia de género y alerta de violencia contra las mujeres y articulado con el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense, actualizados por el actual Gobierno Municipal en reformas anteriores.

- **2.20.** Además, nos alineamos al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza Tlajomulco 2018-2021, considerando que la reforma que aquí se propone, se suma al eje transversal denominado *Cultura de paz y derechos humanos*, mismo que resulta ser el eje principal de nuestro gobierno, con el que se busca sumarnos a la Agenda 2030, a través del cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), realizando acciones que generen una cultura de paz y se garanticen los derechos humanos, sobre todo en aquellos grupos en situación de mayor vulnerabilidad como es el caso de las mujeres.
- 2.21. Así pues, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; resultando elemental la reglamentación jurídica en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y todo tipo de discriminación, bajo los principios de protección, reparación en materia de derechos humanos y del mínimo vital como base de la planeación democrática del Estado, y por ende del Municipio, con la finalidad de creación condiciones de paz y respeto entre las personas para atender la desigualdad social que padecen las mujeres de nuestro Municipio; todo lo anterior se fundamenta en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracciones II y XV, así como el artículo 40 fracción II,





de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 1 fracciones VII, X y XVI, 6, 25 y 26 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2.22. De igual manera, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desempeño de las distintas funciones que les son atribuidas en su respectivo orden jurídico; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, integrado por una asociación de vecindad asentada en su territorio ubicado en la Región Centro del Estado de Jalisco, formando parte integrante de su división territorial, de su organización política y administrativa; adicionalmente se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los derechos humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria; todo lo anterior se concluye del análisis de los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 15 fracción X, 73 primer párrafo, 88 y 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1, 2, fracción XXXIII, 6, 8 primer párrafo, 18 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2.23. Por todo lo anterior, y en razón a que el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, además de procurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, busca la erradicación de la violencia hacia las mujeres en todas sus formas, es que se propone reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; para quedar como sigue:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco:

Texto vigente:	Propuesta:
Artículo 6 Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:	Artículo 6 Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:
Se adiciona.	I bis Centro de Justicia para las Mujeres Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco que en razón al territorio le corresponda;
Se adiciona.	XIX bis Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres El Programa Municipal que se encuentra regulado en el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
Se adiciona.	XXV Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres El Sistema Municipal que





Artículo 14.- Para el estudio, planeación y despacho de las funciones que le competen, la Comisaría se integra por las unidades administrativas que a continuación se mencionan, mismas que deberán ser dotadas de los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios:

IX.- Dirección Técnica; y

X.- Unidad de Atención a Menores y Personas Vulnerables.

Se adiciona.

Artículo 15.- Compete a la Comisaría, cumplir los objetivos siguientes:

Se adiciona.

Artículo 30.- El titular de la Dirección de Despliegue Operativo deberá reunir para su nombramiento los mismos requisitos que se señalan en el artículo 17 de este Reglamento. Suplirá al Comisario en sus ausencias temporales que no excedan de sesenta días, cumplirá con las instrucciones específicas que de él reciba y tendrá, además, las siguientes obligaciones y facultades:

Se adiciona.

Se adiciona.

encuentra regulado en el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 14.- Para el estudio, planeación y despacho de las funciones que le competen, la Comisaría se integra por las unidades administrativas que a continuación se mencionan, mismas que deberán ser dotadas de los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios:

IX.- Dirección Técnica:

X.- Unidad de Atención a Menores y Personas Vulnerables; y

XI.- Unidad Especializada para la Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia "Mujer Segura".

Artículo 15.- Compete a la Comisaría, cumplir los objetivos siguientes:

III. bis. Prevenir y atender la violencia en razón de género, a través de mecanismos de reacción inmediata, cumplimiento y seguimiento que permitan proteger y salvaguardar la vida de las personas víctimas de violencia, a través de personal especializado;

Artículo 30.- El titular de la Dirección de Despliegue Operativo deberá reunir para su nombramiento los mismos requisitos que se señalan en el artículo 17 de este Reglamento. Suplirá al Comisario en sus ausencias temporales que no excedan de sesenta días, cumplirá con las instrucciones específicas que de él reciba y tendrá, además, las siguientes obligaciones y facultades:

XVI Bis.- Notificar y dar seguimiento a las medidas cautelares que hayan sido emitidas por la o el Juez en materia penal;

CAPÍTULO X

De la Unidad Especializada para la Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia "Mujer Segura"





Artículo 36 ter.- La Unidad Especializada para la Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia "Mujer Segura" es el área específica de prevención y atención de violencia de género, la cual trabaja de manera articulada con el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense, en la aplicación del Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 36 quáter.- El cuerpo operativo que la conforma debe estar integrado preferentemente por especialistas en psicología, trabajo social, abogadas y abogados victímales y elementos de la corporación policiaca; todas y todos ellos deberán estar capacitados en perspectiva de género y derechos humanos, así mismo deberán contar con enfoque diferencial y especializado.

Además deberán participar en la formación, capacitación, profesionalización y certificación para su continua actualización, conjugando las herramientas que les sean brindadas, conforme a lo dispuesto en el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 36 quinquies.- La Unidad Especializada para la Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia "Mujer Segura" tiene las siguientes facultades:

- I.- Atender los casos de la violencia de género para brindar contención emocional, asesoría jurídica y acompañamiento hasta su remisión al Centro de Justicia para las Mujeres u otras instancias que presten auxilio a las mujeres y niñas;
- II.- Notificar y dar seguimiento a las órdenes de protección y a las medidas de protección que hayan sido emitidas en contra de personas agresoras de mujeres y niñas;
- III.- Generar planes de seguridad para las víctimas por medio de seguimiento y valoración del riesgo, tomando en consideración los siguientes parámetros:
- a) Riesgo alto patrullaje constante;
- b) Riesgo medio patrullaje frecuente; y
- c) Riesgo bajo patrullaje ocasional.
- IV.- Auxiliar a la o el titular de la Comisaría en la adecuación de los manuales de actuación policial con enfoque integrado de género;
- V.- Alimentar, de acuerdo a su competencia, los bancos de datos y redes de información sobre violencia contra las mujeres y las niñas;
- VI.- Realizar campañas permanentes de prevención, identificación y erradicación de la

Iniciativa de Ordenamiento Municipal mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGU







violencia de género con el propósito de visibilizar los tipos y modalidades de violencia, así como difundir los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

VII.- Representar, a través de su titular, a la Comisaría, en el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VIII.- Coadyuvar con el Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense, el Centro de Justicia para las Mujeres, el Ministerio Público y demás autoridades competentes en materia de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, cuando así se requiera;

IX.- Crear y mantener actualizado un archivo de expedientes de la atención que se brinde, observando las disposiciones aplicables;

X.- Contar con una base de datos vinculada al Centro de Interconexión para la Generación de Inteligencia Policial de la Comisaria y con el Centro de Interconexión para la Generación de Inteligencia Policial y con el Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4) Emergencias del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, para la captura y procesamiento de la información cuantitativa y cualitativa de las mujeres y niñas víctimas de violencia;

XI.- Colaborar con las y los elementos de la Comisaría que sean primeros respondientes para que el llenado de los Informes Policiales Homologados, sean realizados con perspectiva de género; y

XII.- Procesar la información proporcionada por otras áreas de la Comisaría, con la finalidad de que se elaboren estudios descriptivos enfocados a la prevención de la violencia contra las mujeres.

Artículo 36 sexies.- La Unidad Especializada para la Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia "Mujer Segura" se coordinará con la Policía Investigadora de la Fiscalía Estatal y la policía estatal en materia de violencia contra las mujeres, para que conozca, opere y atienda:

- I. Mecanismos y acciones de reacción inmediata:
- II. El cumplimiento de las órdenes de protección en casos de riesgo latente para la víctima; y
- III. Estrategias coordinadas para la incidencia en tiempo real de las órdenes emitidas mediante técnicas de georreferenciación, en coordinación con los sistemas de los Centros de Control y Comando en videovigilancia, C4 y Escudo Urbano C5, del Estado y municipios, respectivamente.

Iniciativa de Ordenamiento Municipal mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

į



33 3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.

🖸 GobTlajomulco 🎧 GobiernodeTlajomulco 🌐 www.**tlajomulco**.gob.mx



Sección Primera

De la Estructura de la Unidad Especializada para la Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia "Mujer Segura"

Artículo 36 septies.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad Especializada para la Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia "Mujer Segura", cuenta con las siguientes áreas:

- I.- De Atención Especializada y Seguimiento.La cual tiene las siguientes atribuciones:
- a) Actuar como primer respondiente en los casos de violencia en razón de género;
- b) Brindar asesoría multidisciplinaria a las mujeres y niñas víctimas de violencia en razón de género;
- c) Ser el vínculo institucional para informar y canalizar a las víctimas de violencia en razón de género, de las opciones con que cuenta la administración pública municipal referente a acciones y programas que coadyuven a su empoderamiento, acceso a recursos y fortalecimiento de su autonomía en la toma de decisiones para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- d) Implementar el protocolo correspondiente, y dar seguimiento a las órdenes de protección y a las medidas de protección que le sean notificadas a la Comisaría; además de lo establecido en las fracciones II y III del artículo 36 sexies;
- e) Operar lo dispuesto en los planes de seguridad para las víctimas referidos en el artículo 36 quinquies, fracción III;
- f) Procurar que el llenado del Informe Policial Homologado, sea realizado con Perspectiva de Género; y
- g) Atender mecanismos y acciones de reacción inmediata en los casos establecidos por el artículo 36 sexies.
- II. De Captura y Procesamiento de Información. La cual tiene las siguientes atribuciones:
- a) Alimentar, de acuerdo a su competencia, los bancos de datos y redes de información municipal existentes sobre violencia contra las mujeres y niñas;
- b) Capturar y procesar en la base de datos la información cuantitativa y cualitativa de las mujeres víctimas de violencia, misma que deberá estar vincularla con los datos del Centro de Interconexión para la Generación de Inteligencia Policial de la Comisaria y con el Centro de Control, Comando, Cómputo y

Iniciativa de Ordenamiento Municipal mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGU





Comunicaciones (C4)**Emergencias** del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga; c) Procesar la información proporcionada por otras áreas de la Comisaría, con la finalidad de que se elaboren estudios descriptivos enfocados a la prevención de la violencia contra las mujeres y niñas; y d) Ser el vínculo de interconexión coordinación con los sistemas de los Centros de Control y Comando en videovigilancia, C4 y Escudo Urbano C5, del Estado y municipios, respectivamente, cuando los sistemas de éstos así lo permitan.

2.24. Por todo lo anterior, es que se propone a este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el siguiente:

"Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

ÚNICO.- Se se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

• • •

I bis.- Centro de Justicia para las Mujeres.- Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco que en razón al territorio le corresponda;

. . .

XIX bis.- Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- El Programa Municipal que se encuentra regulado en el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

• •

XXV.- Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- El Sistema Municipal que encuentra regulado en el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 14.- [...]

...

IX.- Dirección Técnica;

X.- Unidad de Atención a Menores y Personas Vulnerables; y

XI.- Unidad Especializada para la Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia "Mujer Segura".

Artículo 15.- [...]

. .

Iniciativa de Ordenamiento Municipal mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SFGII



33 3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.

💟 GobTlajomulco 🚯 GobiernodeTlajomulco 🌐 www.**tlajomulco**.gob.mx



III. bis. Prevenir y atender la violencia en razón de género, a través de mecanismos de reacción inmediata, cumplimiento y seguimiento que permitan proteger y salvaguardar la vida de las personas víctimas de violencia, a través de personal especializado;

Artículo 30.- [...]

XVI Bis.- Notificar y dar seguimiento a las medidas cautelares que hayan sido emitidas por la o el Juez en materia penal;

CAPÍTULO X

De la Unidad Especializada para la Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia "Mujer Segura"

Artículo 36 ter.- La Unidad Especializada para la Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia "Mujer Segura" es el área específica de prevención y atención de violencia de género, la cual trabaja de manera articulada con el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense, en la aplicación del Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 36 quáter.- El cuerpo operativo que la conforma debe estar integrado preferentemente por especialistas en psicología, trabajo social, abogadas y abogados victímales y elementos de la corporación policiaca; todas y todos ellos deberán estar capacitados en perspectiva de género y derechos humanos, así mismo deberán contar con enfoque diferencial y especializado.

Además deberán participar en la formación, capacitación, profesionalización y certificación para su continua actualización, conjugando las herramientas que les sean brindadas, conforme a lo dispuesto en el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 36 quinquies.- La Unidad Especializada para la Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia "Mujer Segura" tiene las siguientes facultades:

- I.- Atender los casos de la violencia de género para brindar contención emocional, asesoría jurídica y acompañamiento hasta su remisión al Centro de Justicia para las Mujeres u otras instancias que presten auxilio a las mujeres y niñas;
- II.- Notificar y dar seguimiento a las órdenes de protección y a las medidas de protección que hayan sido emitidas en contra de personas agresoras de mujeres y niñas;
- III.- Generar planes de seguridad para las víctimas por medio de seguimiento y valoración del riesgo, tomando en consideración los siguientes parámetros:
- a) Riesgo alto patrullaje constante;
- b) Riesgo medio patrullaje frecuente; y
- c) Riesgo bajo patrullaje ocasional.
- IV.- Auxiliar a la o el titular de la Comisaría en la adecuación de los manuales de actuación policial con enfoque integrado de género;
- V.- Alimentar, de acuerdo a su competencia, los bancos de datos y redes de información sobre violencia contra las mujeres y las niñas;

Iniciativa de Ordenamiento Municipal mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.



33 3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.

🖸 GobTlajomulco 🚯 GobiernodeTlajomulco 📵 www.**tlajomulco**.gob.mx



VI.- Realizar campañas permanentes de prevención, identificación y erradicación de la violencia de género con el propósito de visibilizar los tipos y modalidades de violencia, así como difundir los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

VII.- Representar, a través de su titular, a la Comisaría, en el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VIII.- Coadyuvar con el Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense, el Centro de Justicia para las Mujeres, el Ministerio Público y demás autoridades competentes en materia de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, cuando así se requiera;

IX.- Crear y mantener actualizado un archivo de expedientes de la atención que se brinde, observando las disposiciones aplicables;

X.- Contar con una base de datos vinculada al Centro de Interconexión para la Generación de Inteligencia Policial de la Comisaria y con el Centro de Interconexión para la Generación de Inteligencia Policial y con el Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4) Emergencias del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, para la captura y procesamiento de la información cuantitativa y cualitativa de las mujeres y niñas víctimas de violencia;

XI.- Colaborar con las y los elementos de la Comisaría que sean primeros respondientes para que el llenado de los Informes Policiales Homologados, sean realizados con perspectiva de género; y

XII.- Procesar la información proporcionada por otras áreas de la Comisaría, con la finalidad de que se elaboren estudios descriptivos enfocados a la prevención de la violencia contra las mujeres.

Artículo 36 sexies.- La Unidad Especializada para la Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia "Mujer Segura" se coordinará con la Policía Investigadora de la Fiscalía Estatal y la policía estatal en materia de violencia contra las mujeres, para que conozca, opere y atienda:

- I. Mecanismos y acciones de reacción inmediata;
- II. El cumplimiento de las órdenes de protección en casos de riesgo latente para la víctima; y
- III. Estrategias coordinadas para la incidencia en tiempo real de las órdenes emitidas mediante técnicas de georreferenciación, en coordinación con los sistemas de los Centros de Control y Comando en videovigilancia, C4 y Escudo Urbano C5, del Estado y municipios, respectivamente.

Sección Primera

De la Estructura de la Unidad Especializada para la Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia "Mujer Segura"

Artículo 36 septies.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Unidad Especializada para la Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia "Mujer Segura", cuenta con las siguientes áreas:

- I.- De Atención Especializada y Seguimiento. La cual tiene las siguientes atribuciones:
- a) Actuar como primer respondiente en los casos de violencia en razón de género;
- b) Brindar asesoría multidisciplinaria a las mujeres y niñas víctimas de violencia en razón de género;
- c) Ser el vínculo institucional para informar y canalizar a las víctimas de violencia en razón de género, de las opciones con que cuenta la administración pública municipal referente a acciones

Iniciativa de Ordenamiento Municipal mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGU





- y programas que coadyuven a su empoderamiento, acceso a recursos y fortalecimiento de su autonomía en la toma de decisiones para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- d) Implementar el protocolo correspondiente, y dar seguimiento a las órdenes de protección y a las medidas de protección que le sean notificadas a la Comisaría; además de lo establecido en las fracciones II y III del artículo 36 sexies;
- e) Operar lo dispuesto en los planes de seguridad para las víctimas referidos en el artículo 36 quinquies, fracción III;
- f) Procurar que el llenado del Informe Policial Homologado, sea realizado con Perspectiva de Género; y
- g) Atender mecanismos y acciones de reacción inmediata en los casos establecidos por el artículo 36 sexies.
- II. De Captura y Procesamiento de Información. La cual tiene las siguientes atribuciones:
- a) Alimentar, de acuerdo a su competencia, los bancos de datos y redes de información municipal existentes sobre violencia contra las mujeres y niñas;
- b) Capturar y procesar en la base de datos la información cuantitativa y cualitativa de las mujeres víctimas de violencia, misma que deberá estar vincularla con los datos del Centro de Interconexión para la Generación de Inteligencia Policial de la Comisaria y con el Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones (C4) Emergencias del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;
- c) Procesar la información proporcionada por otras áreas de la Comisaría, con la finalidad de que se elaboren estudios descriptivos enfocados a la prevención de la violencia contra las mujeres y niñas; y
- d) Ser el vínculo de interconexión y coordinación con los sistemas de los Centros de Control y Comando en videovigilancia, C4 y Escudo Urbano C5, del Estado y municipios, respectivamente, cuando los sistemas de éstos así lo permitan.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán siguiendo las medidas de prevención que determinen las autoridades competentes con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en tanto se declare el levantamiento de las mismas.

Artículo Cuarto.- El fortalecimiento de la Unidad Especializada para la Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia "Mujer Segura" se llevará a cabo gradualmente de acuerdo a la capacidad presupuestal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y a los programas del Gobierno del Estado de Jalisco en los que se participe, con respeto a los derechos laborales de las personas servidoras públicas que se adscriba a dicha Unidad y siguiendo los procesos de ingreso y permanencia previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables."

2.25. De igual manera, es importante señalar, que la reforma antes propuesta, se fortalecen los mecanismos de protección a mujeres de violencia en específico a las medidas y órdenes de protección, así como las medidas cautelares, de conformidad con la estrategia denominada "ALE", para los Municipios del Estado de Jalisco, como mecanismo emergente para la atención de las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y Alerta de Violencia contra las Mujeres para el ejercicio fiscal





del año 2020.

2.26. Por los fundamentos y motivos ya expuestos, sometemos a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los **Resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Igualdad de Género como convocante, así como la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, y la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como coadyuvantes, que resuelven el turno asentado en el punto de acuerdo número 50/2020, tomado en sesión ordinaria del Ayuntamiento, de fecha 22 de mayo del año 2020.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; en los términos establecidos en el cuerpo del Dictamen aprobado en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Remítase al Presidente Municipal para los efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CUARTO.- Notifiquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 24 de noviembre del año 2020. "2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL"

REGIDORA SACRARIO ELIZABETH GUZMÁN UREÑA.

Presidenta de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género, y de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales; así como vocal de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública.

REGIDOR CÉSAR FRANCISCO PADILLA CHÁVEZ.

Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública.

REGIDORA MARÍA ISABEL PALOS LEIJA.

Vocal de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género.







Vocal de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género, y de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

REGIDOR ANTONIO SÁNCHEZ FLORES.

Vocal de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género.

REGIDORA VIOLETA ZARAGOZA CAMPOS.

Vocal de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género, y de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

REGIDOR MIGUEL ÁNGEL LEÓN CORRALES.

Vocal de la Comisión Edilicía de Seguridad Pública, y de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

REGIDOR NOE FIERROS ÁLVAREZ.

Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales. SÍNDICO MUNICIPAL MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ.

Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

